

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de doce de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos concurrentes de la Ministra Loretta Ortiz Ahlf y de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, formulados en relación con la mencionada ejecutoria.	Sin registro

Documentales recibidas el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

Notificación.

Vista la sentencia y votos de cuenta, se advierte que se declaró **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

1) Por **oficio** al Municipio de Tempoal y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal; en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

2) A la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de la omisión atribuida al Poder Ejecutivo local, atinente a la transferencia al municipio actor del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como respecto del oficio SG-DGJ/1589/03/2022 de treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual dicho poder solicitó al Congreso de ese Estado conservar en su esfera de competencias el servicio en cuestión.

TERCERO. Se declara fundada la omisión atribuida al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atinente a la solución del conflicto sobre la transferencia, por parte del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales al Municipio de Tempoal.

CUARTO. El Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, deberá actuar en el sentido indicado en el último considerando de este fallo. (...).”

Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

“VIII. EFECTOS

79. En atención a que resultó fundado el concepto de invalidez en el que el municipio actor impugnó la omisión del congreso local de resolver sobre la transferencia de servicios que desde el treinta de marzo de dos mil veintidós, el poder ejecutivo solicitó para que determinara la permanencia del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, dentro de la esfera competencial del gobierno del estado, se procede a fijar los efectos de esta sentencia.

80. En tales condiciones, este Tribunal Pleno determina que el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir de la notificación de la presente sentencia y dentro del siguiente período ordinario de sesiones, deberá pronunciarse de manera fundada, motivada, razonada, objetiva y congruente, respecto de la transferencia del servicio de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales hacia el municipio de Tempoal, para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 115, fracción III, inciso a), así como el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el que se reformó y adicionó el artículo 115 aludido.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

al Municipio de Tempoal.

Por tanto, se determinó que dicho Congreso en el siguiente período ordinario de sesiones, contado a partir de la notificación de la sentencia, deberá pronunciarse al respecto de manera fundada, motivada, razonada, objetiva y congruente.

El artículo 5, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, establece la celebración de los periodos de sesiones ordinarias; con la precisión que actualmente el Congreso local se encuentra en su segundo periodo de sesiones; por tanto, debe ser en éste en el cual debe cumplir con lo ordenado en este asunto, tomando en consideración que la sentencia se emitió el doce de enero de dos mil veintiséis.

Requerimiento.

Bajo esa premisa, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se requiere a los siguientes Diputados integrantes del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- 1) Al Presidente de la **Mesa Directiva**,
- 2) Al Presidente de la **Junta de Coordinación Política** y
- 3) Al Presidente de la **Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento**.

Lo anterior, a efecto de que dentro del plazo de **diez días hábiles** informen y remitan copia certificada de las constancias que acrediten los actos encaminados al cumplimiento del fallo.

Toda vez que el presente asunto no reviste una mayor complejidad jurídica ni material, no existe causa justificada que motive o legitime la demora en el cumplimiento correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria.

Notifíquese.

Por lista, por oficio, electrónicamente a la Fiscalía General de la República y en su residencia oficial a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento, ambas del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud que la referida autoridad legislativa tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1161/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en Xalapa, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CAGV/RAHCH

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022 (Acuerdo de 28/05/2026)

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 810225

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:45:11Z / 28/05/2026T18:45:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		04 42 06 4e 3a 12 38 ed 5a 16 db 15 34 7f c0 eb 8c af 65 21 10 39 1d bb 7d 09 ac 82 57 8f 79 b6 3c 36 b5 d0 17 f2 5b eb c6 13 ec 2f 1a b4 d0 82 ca 7f 02 b1 f3 0e 5e 07 9e 49 da 73 65 c5 0b 70 23 3f bf 75 59 26 51 76 2d 93 6d 80 be 9a 40 61 3f f1 b2 6c a4 e7 62 4d eb 97 e7 32 eb 0d 75 d3 f5 3d c8 53 e8 b5 a7 0d a5 d5 18 62 78 5e 79 07 d5 c5 50 5b 1d 02 51 61 aa be 71 cb 4d f6 ac 8e 93 91 9c fa 97 80 f5 4d 6d e6 ff b3 af a8 b4 d0 e2 93 62 7f ad b4 56 fe a9 ca fe ac db 7e 00 64 d6 5e fa f9 44 55 85 2f f2 56 56 14 74 5b d8 3b ac ae 80 b5 b1 c0 c4 a7 39 77 72 c4 0a 13 26 e6 af 0f e6 8e 2e 40 a3 a7 74 b3 79 9a 9d 2c 89 0a 1a 95 18 e2 85 36 4c 99 46 67 a7 74 1e 96 58 80 06 35 2c 77 7e fb 58 c7 62 33 ff dc 81 02 bd e3 e6 82 68 23 f1 b9 43 71 58 e6 5a d7 cc 27 e3 ab 56 c7 f9 2f bc a4 dd c3 a4 0f 83 39 d4 2c c1 7c 14 78 68			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:45:11Z / 28/05/2026T18:45:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:45:11Z / 28/05/2026T18:45:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1549568			
	Datos estampillados	AD5940A3ADD285BF6E2B9176717198446793C10FEB6E8F589C7D2D7D8725307E38EB1			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:37:38Z / 28/05/2026T18:37:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		80 ea 9f ea 68 d4 f2 c7 d2 4c 51 c8 67 bc 01 b7 39 4c 44 b3 aa fc 06 72 86 a5 7c a8 bb 2d d3 35 49 dc d0 cd c8 4b a3 69 05 9b e3 d8 5b 21 a7 68 07 23 34 45 0c f4 4e 6b f5 5f 09 f8 9f f9 d2 a8 d6 5f 0c 68 48 fb 38 cf 02 aa 30 10 57 e8 08 c8 93 a1 66 11 62 fd af f2 16 32 5f c6 1b 41 ef 56 64 8a 92 d0 ad af ef e6 d1 4f 99 c4 8c c3 85 ef 73 79 fd de 2e 0f 71 c1 00 d9 27 2a 6b d8 2e 42 ba 97 f8 7a 4e 9b 7e a5 f1 61 ef 80 07 01 9a 19 49 7f 15 5a 91 10 04 3b 89 fa bc 73 b0 1c 5e 1d b1 ca 01 fc 4c 68 25 07 80 e4 ff 98 04 37 57 5a 63 63 0a d4 5c 8e c9 e4 3b 43 b3 28 0e c6 cb f8 a5 a9 47 8c 4c 86 8b 32 ce a9 17 fa c2 1b fd ce 3f ca 18 ae a4 30 bc 4d 1b ab 98 93 da 16 95 7c d2 c5 5e 23 d4 cd c3 85 cd ef 82 eb 36 61 b3 fa f5 a7 94 84 84 6b 86 fd ee c7 49 1c 1d 78 ba 7c e3 22 1b d5 58 20 44 54 26 87 c4 2e 13 7a 51 a5 87 79 7e 39			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:37:38Z / 28/05/2026T18:37:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2026T00:37:38Z / 28/05/2026T18:37:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1549444			
	Datos estampillados	849CF3217CE25B7BDB0AC806E444E4ED0BD004C1F25D4CFE20A80A12D27E31E8B535			